



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2008-0626-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca “Tempragrip”**

**Mead Jonson & Company, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 1381-01)**

**Marcas y Otros Signos**

### ***VOTO N° 023-2009***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las nueve horas con veinte minutos del catorce de enero de dos mil nueve.***

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **MEAD JOHNSON & COMPANY**, domiciliada en 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, cincuenta minutos, cuarenta segundos del diecisiete de julio de dos mil ocho.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil uno, el Licenciado Miguel Muñoz Fonseca, en representación de la compañía Healthco Limited de Inglaterra, presenta solicitud de inscripción de la marca ***Tempragrip*** en clase 5 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, a la cual se opone el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en la

representación dicha, por considerar que viola derechos de terceros ya que su mandante tiene inscrita la marca *Tempra*.

**SEGUNDO.** Mediante resolución de las quince horas veintitrés minutos del veintiuno de febrero de dos mil ocho, el Registro le previene al opositor la presentación de un poder que lo acredite como la empresa que representante opositora, con fecha de otorgamiento anterior a la fecha de presentación de la oposición, con la advertencia de que ante el incumplimiento se tendrá por abandonado ese trámite. Ante esa prevención el Licenciado Vargas Valenzuela presenta en tiempo escrito de fecha 18 de mayo de 2008, en donde remite a un poder citado desde el inicio de estas diligencias depositado en el Registro, concretamente adjunto al expediente de renovación de la marca **Tartrina-Tx**, registro número 28.229.

**TERCERO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las once horas, cincuenta minutos, cuarenta segundos del diecisiete de julio de dos mil ocho, declaró el abandono de la oposición interpuesta y ordenó continuar con el trámite correspondiente, resolución apelada y que ahora conoce este Tribunal.

**CUARTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta la Juez Ortiz Mora, y;**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** Como tal se enlista el siguiente: Que el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela de calidades antes citadas, es apoderado especial de la empresa



**MEAD JOHNSON & COMPANY**, según consta de la escritura pública número dieciocho, otorgada ante el notario público Pedro Díaz Cruz en San José, el día diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho (folio 22).

**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las quince horas, veintitrés minutos del veintiuno de febrero de dos mil ocho, le solicita al opositor acreditar su representación, aportando un poder con fecha de otorgamiento anterior a la fecha de presentación de la oposición, para lo cual el apelante remite a un poder que se encuentra acreditado en el Registro.

En el caso de análisis consta a folio 22 del expediente, una sustitución de poder a favor del Licenciado Víctor Vargas Valenzuela para que represente a la empresa MEAD JOHNSON & COMPANY, hecha en escritura pública desde el año mil novecientos setenta y ocho e invocado por el apelante desde la presentación de la oposición, la que conforme al artículo 82 bis y Transitorio III de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos **actualmente** cumple en forma superada con la formalidad que en el numeral citado establece, siendo que para esta Instancia se ha acreditado correctamente el requisito de la capacidad procesal, lo que da cabida a seguir conociendo por parte del Registro el trámite de oposición incoado.

**CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, cincuenta minutos, cuarenta segundos del diecisiete de julio de dos mil ocho, la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de oposición presentada, si otro motivo ajeno al aquí analizado, no lo impidiere.



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara CON LUGAR el *Recurso de Apelación* presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en representación de la empresa **MEAD JOHNSON & COMPANY**, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, cincuenta minutos, cuarenta segundos del diecisiete de julio de dos mil ocho la que en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de oposición presentada, si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*

*M.Sc. Priscilla Loretto Soto Arias.*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

DESCRIPTOR

Legitimación para promover marcas y otros signos distintivos

TE: Representación

TG: Requisitos de Inscripción de la marca

TNR: 00.42.06